

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CUADRO BÁSICO 2021, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LOS DERECHOHABIENTES AFILIADOS AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 39. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL REFERIDO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR CONDUCTO DEL MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, EL C. TEODORO AGUILAR ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA MORAL "FÁRMACOS AGUILAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

1

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 14 (catorce) de noviembre del 2020 (dos mil veinte), se emitió la convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. IPECOL/003/2020, para la adquisición de medicamentos que se encuentran dentro del cuadro básico 2021, para la prestación de servicios médicos a los derechohabientes afiliados al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pertenecientes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Sección 39; solicitado por la Dirección de Servicios Médicos de "EL INSTITUTO".

SEGUNDO: El día 18 de diciembre de 2020, el Comité de Adquisiciones de "EL INSTITUTO", emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional No. IPECOL/003/2020, la cual se adjudicó por partidas, y del que se desprende que 725 partidas se declararon desiertas por no contar con propuestas de los proveedores participantes.

TERCERO: En este sentido, y toda vez que los medicamentos de las partidas que se declararon desiertas, son necesarios para garantizar la prestación de servicios médicos a los derechohabientes afiliados a "EL INSTITUTO" pertenecientes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Sección 39; resulta necesario adquirirlos de forma directa mediante el dictamen de excepción a la licitación pública que se anexa a este Instrumento Jurídico.

CUARTO: Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2021, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal identificada como "Productos químicos y farmacéuticos y de laboratorio".

DECLARACIONES

I. - De "EL INSTITUTO":

I.I. - Que es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1º, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

2

I.II. - Que el Mtro. Hamin Legaspi Soto, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 03/2020 de fecha 06 de marzo del 2020, correspondiente a la segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III. - Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima, C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

II.- De "EL PROVEEDOR":

II.I. - Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 18,988 (dieciocho mil novecientos ochenta y ocho) de fecha 22 de abril de 2016, ante la fe del Lic. Salvador Oropeza Casillas, notario público número 29, de Zapopan, Jalisco, misma que fue inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo folio mercantil electrónico número 96585*1 con fecha de registro el 30 de mayo de 2016.

Dicha persona moral desde abril de 2016 desarrolla la actividad económica de comercio al por mayor de productos farmacéuticos, con Registro Federal de Contribuyentes FAG160422IL7, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de su situación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.II. - Que el C. Teodoro Aguilar Esparza, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. de folio 1141003842325, así mismo, acredita ser Administrador General Único de la persona moral, por lo que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada, de acuerdo con el documento público descrito en la declaración que antecede; manifestando que a la firma del presente contrato, dicho poder no le ha sido revocado.

II.III. - Que señala como domicilio fiscal el ubicado calle Juan Tablada número 1,278, colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.

II.IV. - No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

II.V. - Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.VI. - No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- De "LAS PARTES":

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" celebran el presente contrato abierto, con el propósito de que "EL PROVEEDOR" entregue y suministre a "EL INSTITUTO" los medicamentos señalados a continuación:

No. CONSECUTIVO	No. DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DISTINTIVA	DENOMINACIÓN GENÉRICA	PRECIO UNITARIO ANTES DEL I.V.A.
1	1082	TENORMIN T28 100 MG	ATENOLOL 100 MG	\$226.75
2	1083	TENORMIN T28 50 MG	ATENOLOL 50 MG; CLORTALIDONA 12.5 MG	\$136.50

Las partidas adjudicadas, se entregarán a "EL INSTITUTO" a partir del mes de junio de 2021 y hasta agotar el recurso designado para la adquisición de dichos bienes, a los cuales en lo sucesivo se les denominará como "LOS MEDICAMENTOS".

SEGUNDA. - TIPO DE CONTRATO, PRECIO UNITARIO A PAGAR E IMPORTE TOTAL ADJUDICADO. El presente contrato es abierto, con una sola fuente de abastecimiento para el suministro de "LOS MEDICAMENTOS", con las especificaciones y por los precios unitarios fijos, los cuales no están sujetos a ajustes, mismos que se cotizaron en moneda nacional antes del impuesto al valor agregado y que serán pagados en pesos mexicanos.

"EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto **mínimo** como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** y un presupuesto **máximo** susceptible a ejercer por la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** de conformidad con los precios unitarios referidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. El pago de "LOS MEDICAMENTOS" se realizará mediante transferencia electrónica y en moneda nacional a la cuenta con Clabe Interbancaria 021320040576180018, de la institución bancaria HSBC, a nombre de "Fármacos Aguilar, S.A. de C.V.", dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la entrega de los bienes y previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos que reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Los Comprobantes Fiscales que emita "EL PROVEEDOR" deberán emitirse a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, así como amparar la totalidad de "LOS MEDICAMENTOS" entregados y deberán acompañarse con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

CUARTA. - IMPUESTOS. "EL INSTITUTO" pagará únicamente el importe correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) si así fuera el caso, con motivo de la compra de "LOS MEDICAMENTOS" que causen dicho impuesto.

Los trámites de importación y el pago de los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes amparados mediante este instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL PROVEEDOR". Lo mismo aplicará para los permisos, autorizaciones o licencias que resulten necesarias para la entrega de la totalidad de "LOS MEDICAMENTOS" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de la fecha de firma y hasta las **12:00 horas del día 01 de enero de 2022**, o en su defecto, hasta agotar el presupuesto máximo establecido en la cláusula segunda.

SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" deberá entregar "LOS MEDICAMENTOS" en la farmacia que se encuentra ubicada en calle Benito Juárez número 450, colonia Centro, en la ciudad de Colima, Colima; o en su defecto, en el lugar que "EL INSTITUTO" le indique dentro del Estado de Colima. Dichas entregas se realizarán sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "LOS MEDICAMENTOS" deberán proporcionarse o suministrarse por las cantidades solicitadas conforme a los niveles de inventario y las necesidades de consumo de "EL INSTITUTO", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la requisición formulada y notificada vía correo electrónico a "EL PROVEEDOR", entendiéndose esta entrega como ordinaria; y de manera extraordinaria se realizará un suministro mensuales dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la solicitud o requisición formulada.

La solicitud por parte de "EL INSTITUTO" podrá ser formulada a "EL PROVEEDOR" los días lunes a más tardar a las 15:00 horas, para que los bienes sean suministrados dentro del plazo, en un horario de las 8:00 a las 15:00 horas del día. La requisición formulada por el personal de "EL INSTITUTO" deberá ser enviada al correo electrónico: empresascon@hotmail.com de "EL PROVEEDOR", el cual deberá contestar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha del envío del correo, o en caso contrario, se tendrá por notificado y confirmada la recepción del correo. La requisición que elabore "EL INSTITUTO" deberá contener como mínimo la descripción de "LOS MEDICAMENTOS" y la cantidad de piezas.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

“EL PROVEEDOR”, dentro de las 72 horas deberá confirmar al correo electrónico admon.pensiones.col@gmail.com, con copia para compras.pensiones.col@gmail.com, el envío de la totalidad de “LOS MEDICAMENTOS” solicitados, o en su defecto, informará los que no podrán ser entregados dentro del plazo ordinario antes referido, para que “EL INSTITUTO” realice la adquisición de los mismos con algún otro proveedor, distribuidor o farmacia; obligándose “EL PROVEEDOR” a realizar el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que “EL INSTITUTO” adquirió “LOS MEDICAMENTOS”, mismo que será descontado del CFDI inmediato posterior.

“LOS MEDICAMENTOS” suministrados por “EL PROVEEDOR”, deberán tener como mínimo una caducidad de 12 meses a partir de la fecha de entrega o de hasta 9 (nueve) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, siempre y cuando entreguen una carta de garantía de los bienes, en la cual se obligue a canjear o sustituir “LOS MEDICAMENTOS” sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

OCTAVA. - TRANSPORTE Y EMPAQUE. El tipo de transporte a utilizar para el envío de los bienes será a criterio de “EL PROVEEDOR”, por su cuenta y riesgo, sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, incluyendo la descarga de los mismos en el domicilio indicado en la cláusula sexta, entregando todos y cada uno de los bienes en condiciones óptimas, por lo que además, los empaques deberán garantizar que los bienes se encuentren a prueba de humedad y polvo durante su transportación y almacenamiento, tales como refrigeración y leyendas de conservación.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable del aseguramiento de “LOS MEDICAMENTOS” hasta que estos sean recibidos en el domicilio establecido en la cláusula sexta. Si en la entrega de los bienes se identifican defectos que afecten su duración y funcionalidad, “EL INSTITUTO” procederá a no aceptar los mismos. De igual forma, “EL INSTITUTO” no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en los lugares y cantidades distintos a los que se señala el presente instrumento.

NOVENA. - DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES. En el supuesto de que los medicamentos no cumplan con la vigencia de la caducidad de los 12 o 9 meses contados a partir de la entrega, se detecten defectos, falta de condiciones óptimas o vicios ocultos, “EL PROVEEDOR” se obligará a realizar el canje o sustitución de “LOS MEDICAMENTOS” por otros iguales en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la notificación mediante oficio o correo electrónico del contacto oficial designado para dichos fines, sin costo adicional para “EL INSTITUTO”; no eximiendo a “EL PROVEEDOR” de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de los bienes. En caso de incumplimiento, en el que “EL PROVEEDOR” no realice el canje o sustitución de los bienes defectuosos y/o con vicios ocultos, se aplicará la deducción indicada en la cláusula vigésima primera del presente contrato y “EL INSTITUTO” procederá a la disposición final de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 414 de la Ley General de Salud.

Cuando el importe de “LOS MEDICAMENTOS” no recolectados se haya efectuado, se considerará como pago en exceso y “EL PROVEEDOR” deberá reintegrar dichas cantidades a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud de “EL INSTITUTO”, o de lo contrario, serán descontadas del CFDI subsecuente.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

Cuando las autoridades sanitarias (COFEPRIS o Secretaría de Salud) revoque el Registro Sanitario de "LOS MEDICAMENTOS" que hayan resultado adjudicados, "EL INSTITUTO" podrá rescindir la partida o el contrato y solicitará a "EL PROVEEDOR" la recolección de los insumos, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por "EL INSTITUTO".

También se procederá a la devolución del total de las existencias de "LOS MEDICAMENTOS" a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de estos, se detecte el mismo defecto de los anteriores y estos no hayan sido canjeados. Por lo que, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

Para el caso de "LOS MEDICAMENTOS" cuya disposición final sea la destrucción, "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la destrucción dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO" o se procederá a descontar del CFDI subsecuente.

DÉCIMA. - SEGUROS. El costo de los Seguros que sea necesario contratar, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega de "LOS MEDICAMENTOS" en el domicilio indicado en la cláusula sexta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES. Se requiere que "LOS MEDICAMENTOS" entregados por "EL PROVEEDOR" cuenten con una garantía mínima de **12 meses**, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, que sean de calidad, autorizadas bajo las normas oficiales mexicanas, a falta de éstas deberá cumplir con Normas Internacionales o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA DE LA OFERTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente la oferta desde la fecha de firma del presente instrumento jurídico y **hasta el 01 de enero de 2022**, siendo esta la última fecha de entrega de "LOS MEDICAMENTOS" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas, deberá presentar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en póliza de fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total máximo de las partidas adjudicadas antes de impuestos, a favor del **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima**.

La fianza deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) La afianzadora (nombre de la afianzadora), con domicilio en _____, en ejercicio de la autorización que me otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 11, 12, 36 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, me constituyo fiadora por la suma de \$ _____ (_____ pesos ____/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

- b) Se otorga la fianza a Favor de EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato número _____, de fecha _____, relativo a la adquisición de los bienes objeto del mismo, adjudicado por un importe de (indicar el monto máximo susceptible a ejercer del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado) a (nombre del proveedor), con Registro Federal de Contribuyentes _____ y domicilio fiscal en _____.
- c) La afianzadora (nombre de la afianzadora), acepto expresamente que:
- I. Otorgo la fianza para garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales derivadas del contrato (número y fecha de formalización), el cual se derivó del proceso de adjudicación directa.
 - II. A elección del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; o bien, a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 - III. Se otorga el consentimiento en lo referente al artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que la fianza continúe vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a (nombre del proveedor) para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
 - IV. Para cancelar o liberar la fianza, se requerirá en todo caso la conformidad previa, expresa y por escrito del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.
 - V. Para cancelar o liberar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y cuando al realizarse el finiquito resulten saldo a cargo de (nombre del proveedor) y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional.
 - VI. La fianza se hará efectiva por el monto de la obligación garantizada.
 - VII. No se gozará de los beneficios de orden y excusión.
 - VIII. Se garantizan defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios (según sea el caso), derivados del citado contrato.
 - IX. Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.
 - X. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando (nombre del proveedor) incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables.
 - XI. En el caso de que sea prorrogado el plazo por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogada su vigencia por el tiempo que sea necesario.
 - XII. Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

- XIII. La vigencia de la fianza quedará abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).
- XIV. La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA otorgue prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR", contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.
- XV. La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

DÉCIMA CUARTA. - INCLUSIÓN DE LABORATORIO, FABRICANTE O MARCA POR EXCEPCIÓN. "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato podrá solicitar autorización para entregar "LOS MEDICAMENTOS" con un laboratorio/fabricante o una marca distinta a la establecida en el presente contrato, siempre y cuando: el bien a suplir se encuentre en los supuestos de suspensión de producción o comercialización; sea equivalente al que se va a suplir; se realicen de ser posible, tres propuestas de medicamentos a "EL INSTITUTO"; entregue el registro sanitario vigente y carta de respaldo de cada uno de "LOS MEDICAMENTOS".

"EL INSTITUTO" realizará una investigación de mercado de las tres propuestas otorgadas y valorará las especificaciones técnicas y económicas proporcionadas por "EL PROVEEDOR", en el supuesto de que el precio no resulte solvente para "EL INSTITUTO" podrá cancelar las partidas y realizar compras directas.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por ambas partes. "EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA SEXTA. - CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE. En los términos del artículo 51, numeral 2, y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL INSTITUTO" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, acordar el **incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes** mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. Procederá la rescisión administrativa del contrato:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- b) Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil o ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- c) Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) Cuando no coincidan las características del bien ofertado con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- e) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir "LOS MEDICAMENTOS" y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".
- f) Cuando durante la vigencia del contrato se tenga conocimiento debidamente comprobado, de que la Secretaría de Salud haya revocado el Registro Sanitario a "EL PROVEEDOR".
- g) Cuando "LOS MEDICAMENTOS" suministrados presenten vicios ocultos, defectos de fabricación, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean repuestos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a "EL INSTITUTO". Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS MEDICAMENTOS" o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

VIGÉSIMA. - EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. “EL INSTITUTO” llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.
- Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en “LOS MEDICAMENTOS” entregados.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La fianza de garantía de cumplimiento de contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. “EL INSTITUTO” aplicará las penas convencionales a “EL PROVEEDOR”, cuando por causas imputables al mismo, la entrega de los bienes se realice con atraso, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio del bien, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- Se determinará en función de “LOS MEDICAMENTOS” no entregados dentro del plazo.
- El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la entrega de “LOS MEDICAMENTOS” y termina de computarse el día de la entrega.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando “EL PROVEEDOR” no entregue los bienes requeridos en el plazo de entrega, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, “EL INSTITUTO” podrá realizar la adquisición de los mismos con algún otro proveedor, distribuidor o farmacia, obligándose “EL PROVEEDOR” en este último caso a realizar el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que “EL INSTITUTO” adquirió “LOS MEDICAMENTOS”.

“EL INSTITUTO” le indicará a “EL PROVEEDOR” por escrito y al correo señalado en el presente instrumento jurídico, el monto de la pena correspondiente. En caso de que “EL PROVEEDOR” se haya hecho acreedor a penas convencionales, “EL INSTITUTO” notificará al correo de “EL PROVEEDOR”, el importe y causa de sanción a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia “EL PROVEEDOR”, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, "EL INSTITUTO" podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo a los CFDI pendientes de pago.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo única y exclusivamente de "EL PROVEEDOR", por lo que éste asume la responsabilidad total en caso de que al entregar "LOS MEDICAMENTOS" objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

VIGÉSIMA TERCERA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de "LOS MEDICAMENTOS" que se adquieren.

VIGÉSIMA CUARTA. - VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes o servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" manifiesta que en el supuesto en el que requiera hacer uso de su personal o de contratar otras personas para lograr el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconoce que será el único responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso "EL PROVEEDOR" los gastos y prestaciones necesarias.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo. En caso que "EL PROVEEDOR" sustituyere por otros "LOS MEDICAMENTOS" acordados sin previa autorización escrita de hacerlo, deberá sustituirlos nuevamente por los que fueron solicitados, y los costos que por este hecho se realicen, correrán a su cargo.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a "EL INSTITUTO" de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO" o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir daños o perjuicios. "EL PROVEEDOR" también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o personal de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA OCTAVA. - SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por "EL PROVEEDOR", cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por dicha Ley a "EL PROVEEDOR" que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Injustificadamente y por causas imputables a "EL PROVEEDOR", no formalice el pedido o contrato adjudicado por "EL INSTITUTO".
- b) Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- c) No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo y que, como consecuencia, pudiera causar o cause daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Omitir presentar las garantías.
- f) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- g) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- h) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega de los bienes o servicios relacionados.




Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

VIGÉSIMA NOVENA. - MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos alternos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

13

TRIGÉSIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- Cuando “EL PROVEEDOR” no realice la entrega de los bienes a que se refiere este contrato y sus anexos, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- Cuando “EL PROVEEDOR” ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- Cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

“EL INSTITUTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando “EL INSTITUTO” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

“EL INSTITUTO” comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a “EL PROVEEDOR”, a fin de que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, “EL INSTITUTO”, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “EL PROVEEDOR”, resolverá y le notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días siguientes a que se produzca la respuesta de “EL PROVEEDOR”. Cumplido lo anterior, “EL INSTITUTO” podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA. “EL PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

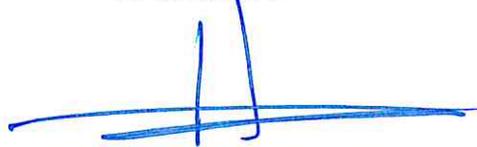
Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2021
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO 2021

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el día **11 (once) de junio de 2021 (dos mil veintiuno)**.

LAS PARTES

"EL INSTITUTO"



**MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE COLIMA**

"EL PROVEEDOR"



**C. TEODORO AGUILAR ESPARZA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
FÁRMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.**

LOS TESTIGOS



**C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO
DIRECTOR DE FINANZAS DE "EL INSTITUTO"**



**LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO"**